

0901-71-2008

104-07-2008-3

TRIBUNAL DE SENTENCIA: Chalatenango, a las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de agosto del dos mil ocho.

Causa número 104-07-2008-3, instruida contra los imputados **ROBIN ELENILSON RIVERA AVELAR** y **CARLOS OSMARO RIVERA AVELAR**, el primero de diecinueve años de edad, soltero, agricultor, salvadoreño, nacido el día veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve, y el segundo de veintiséis años de edad, soltero, agricultor, salvadoreño, nacido el día veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos, ambos residentes en Barrio Las Flores, San Francisco Morazán, de este departamento, hijos de los señores Cristóbal Rivera Huezo y Ana Bella Avelar, procesados por el delito de **AMENAZAS CON AGRAVACIÓN ESPECIAL**, tipificado en el art. 154 en relación con el art. 155, ambos del Código Penal, en perjuicio de los señores ******, ******, ******, ******, ******, Figura como representante del Ministerio Fiscal el Licenciado Álvaro Francisco Rodríguez Elías y como Defensor Público el Licenciado Héctor Humberto Sales Contreras. El Jurado que conoció de la causa fue integrado por los señores: **Felipe Calles Urbina, Felipe Hernández Portillo, Berta Lidia Flores de Murcia, Sara Bernarda García Flores, Héctor Salvador Villeda Vásquez**, y como jurado suplente la señora **Dora Arminda Menjívar de Rivas**; resultando electo como presidente del mismo el señor **Felipe Calles Urbina**. El Juez de Sentencia de este Tribunal, Licenciado Fredy Leonel Peñate Peñate, presidió las audiencias de Selección de Jurados y de Vista Pública en la presente causa.

RESULTANDO:

I- Que el Ministerio Fiscal acusó a los señores **Robin Elenilson Rivera Avelar** y **Carlos Osmaro Rivera Avelar**, por los siguientes hechos: "Como a eso de las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil ocho, cuando los policías Subinspector Alfredo Vásquez Méndez, Cabo Ángel Antonio Doradea, Agente Mario Antonio Cortéz Cruz y José Víctor Alfaro Peraza, quienes prestan sus servicios en la Delegación de la PNC de Dulce Nombre de María, hacían labores de patrullaje, por lo que fueron avisados de una llamada telefónica que se recibió en la Delegación en la cual estaban destacados, de parte de la señora ******, quien manifestaba que llamaba de San Francisco Morazán, porque los sujetos imputados la habían amenazado a ella y a su familiar, siguiéndola con un corvo, por lo que se fueron a encerrar a su vivienda, entonces llegaron los sujetos y se pusieron a darles machetazos con el corvo a la puerta que aseguraba la vivienda, por lo que de inmediato se desplazaron al lugar del hecho y al llegar al lugar, que fue en Barrio Las Flores del municipio de San Francisco Morazán, los policías pudieron constatar los daños realizados por los agresores, por lo que previo a la información de las víctimas de cómo los imputados andaban vestidos y del rumbo que tomaron cuando se fueron, que fue al interior de la ciudad, salieron a la búsqueda de estos, encontrándolos como a las tres cuadras; y se les ordenó que se detuvieran, en ese momento el imputado Carlos Osmaro Rivera, se le abalanzó al cabo Recinos Doradea, tomándolo del cuello y comenzaron a forcejear y en el instante intervino una persona del sexo femenino,

para evitar que se detuviera al sujeto en mención, pero en el forcejeo el imputado Carlos Osmaro Rivera, le pegó con el codo a otra persona, lesionándola del rostro y enseguida se retiró del lugar. Luego siguieron forcejeando con los imputados presentes, quienes opusieron resistencia, pero lograron aprehenderlos, por lo que se procedió a su detención, momento en el cual se les hizo saber todos sus derechos".

II- Que los hechos descritos anteriormente, fueron promovidos por el Ministerio Fiscal por el delito de **AMENAZAS CON AGRAVACIÓN ESPECIAL**, tipificado en el art. 154 en relación con el art. 155, ambos del Código Penal.

III- Que el debate se celebró en AUDIENCIA PÚBLICA, el día catorce de agosto del dos mil ocho.

IV- Que en los procedimientos se han observado las prescripciones y términos de ley; y,

CONSIDERANDO:

I. Que el **JURADO**, resolvió por unanimidad todos los puntos sometidos a su conocimiento y, en razón de su íntima convicción, valoró la prueba vertida en la Vista Pública que a continuación se describe:

a)- Prueba testimonial presentada por el Ministerio Fiscal:

Testigo y víctima *****, quien en lo pertinente declaró: "Que esta acá por las amenazas que ellos hicieron, refiriéndose a los imputados, que eso fue en marzo, como el veintitrés más o menos, que su persona ese día estaba en la casa de su mamá como a las cuatro y media de la tarde, ya que andaba visitándola, que en ese entonces vivía en Caserío El Cerrito de San francisco Morazán, que ese día llegó Robin, Carlos y Jaime, todos Avelar Rivera, con corvos y cuchillos, que ***** era su hermano, pero éste ya murió, ya que dicen que ellos lo mataron, que ese día estaban en la casa dos niños, su mamá ***** y su hermano ***** entre otros hermanos, que los imputados se metieron a seguir a su hermano o sea a *****; que la casa de su mamá está en Barrio Las Flores de San Francisco Morazán, que su hermano al verlos que iban con corvo se encerró, que al ver esto ellos le tiraron machetazos en la puerta, luego después llegó la mamá de Robin y Carlos y los detuvo, que al ver eso pidieron la policía, que estos los detuvieron como a las seis, que a su persona le dijeron que la iban a matar si se metía a defender a su hermano, que no vio el momento de la captura de ellos, que después de los hechos ellos los han vuelto a amenazar, que el problema porque los amenazan es por pleitos de bolos, que su persona ha temido por su vida, porque la podían matar. Que la mamá de ellos o sea de los acusados es su media hermana, que el pleito fue de bolos, que no sabe que peleaban, que su persona nunca los ha amenazado a ellos. Que su hermano estaba en la casa cuando llegó Robin y Carlos".

Testigo Ángel Antonio Recinos Doradea, quien en lo esencial manifestó: "Que es cabo de la PNC, que su función es combatir toda clase de delitos, que esta acá por ser testigo de un caso que hubo en San Francisco Morazán; que esto fue como por marzo más o menos; que su persona estaba en la unidad policial cuando cayó una llamada, recibiéndola el

comandante de Guardia, que la llamada era de un problema que se estaba dando en San Francisco Morazán, por el delito de Amenazas, que después se fueron a verificar dicho hecho, por la calle al Instituto de dicho lugar, agregando que cuando llegaron ya estaba oscureciendo, que su persona se condujo al lugar del hecho con el Subinspector Alfredo Vásquez Méndez y Mario Antonio, que una de las ofendidas les dijo que los señores acusados los estaban amenazando y que les decían palabras que los iban a matar, por lo que procedieron a la detención de dos de los imputados y la señora ofendida les dijo que eran sus sobrinos, que en el momento de la detención hubo un forcejeo, que después de la detención los llevaron a la Delegación".

Testigo Mario Antonio Cortéz Cruz, quien en lo medular expresó: "Que se desempeña en el área de seguridad pública, que en fecha que no recuerda, el guardia de la Delegación recibió una llamada telefónica que había un problema en Barrio Las Flores de San Francisco Morazán; que allí se encontraron con la ofendida y ésta les manifestó que le habían golpeado las puertas y que los habían amenazado; que las puertas tenían rajaduras, que las víctimas les dijeron el rumbo que agarraron los sujetos, por lo que los siguieron por ese rumbo, logrando alcanzarlos, identificándolos con las características que las víctimas les habían dado y procedieron a su detención, poniéndolos posteriormente a la orden de los Tribunales. Que cuando capturaron a los jóvenes no recuerda si éstos estaban en estado de ebriedad, que los ofendidos identificaron a los acusados y por eso los detuvieron, que los muchachos al momento de la detención se pusieron algo fuertes y en la localidad los conocen como problemáticos. Que la gente es la que manifiesta que cuando andan en estado de ebriedad estos sujetos son problemáticos".

El Ministerio Fiscal prescindió de los testigos y víctimas ***** y ***** y del testigo *****.

b)- Prueba documental presentada por el Ministerio Fiscal:

Acta levantada en la Subdelegación de la Policía Nacional Civil de Dulce Nombre de María, Chalatenango, a las veintiuna horas cinco minutos del día veintiuno de marzo del corriente año, por los captores Alfredo Vásquez Méndez, Ángel Antonio Recinos Doradea, Mario Antonio Cortéz Cruz y José Víctor Alfaro Peraza, en la cual dejan constancia de la aprehensión en flagrancia de los imputados Robin Elenilson Rivera Avelar y Carlos Osmaro Rivera Avelar, por los delitos de Amenazas, Daños y Resistencia, los dos primero en perjuicio de la señora ***** a quienes se les hizo saber el motivo de su detención y los derechos y garantías que les confieren los arts. 12 Cn. y 87 C. Pr. Pn.

Actas de identificación, lectura de derechos y nombramiento de defensor de los imputados Robin Elenilson Rivera Avelar y Carlos Osmaro Rivera Avelar, levantadas en la Unidad Departamental de Investigaciones de la PNC, Delegación de Chalatenango, el día veintidós de marzo del dos mil ocho, en las cuales se deja constancia de que ambos imputados detenidos, fueron debidamente identificados por medio de sus respectivos Documentos Únicos de Identidad, a quienes se les hicieron saber los derechos que les confieren los arts. 12 Cn., 10, 87 y 107 C. Pr. Pn., siendo asistidos en esa sede policial por la Defensora Pública, Licenciada Ana Ingrid Henríquez Roque.

Acta de inspección, levantada en una casa sin número, ubicada en Barrio Las Flores, San Francisco Morazán, Chalatenango, a las doce horas cinco minutos del día veintidós de marzo del dos mil ocho, por el Investigador Rosendo Melitón Morán Menjívar, en la cual deja constancia que el lugar del hecho es una escena cerrada, siendo una vivienda ubicada de oriente a poniente, construida de suelo de cemento, paredes de adobe repelladas con cemento, techo de madera, teja y lámina, la cual consta de cinco habitaciones, con corredor al costado poniente y al sur calle vieja que conduce a la unidad de salud de dicho municipio, al poniente terreno rústico propiedad del señor Fito Cardoza, asimismo la puerta de madera de dicha casa presenta dos roturas y semi arrancada, de igual forma la ventana y el techo se observan tejas quebradas, agregándose **croquis de ubicación** correspondiente.

II- Que al declarar en la vista pública, el imputado **Robin Elenilson Rivera Avelar** manifestó: "Que es inocente de lo que se le acusa y es su deseo conciliar con las víctimas". Por su parte el imputado **Carlos Osmaro Rivera Avelar** manifestó: "Que todo lo que les acusan es mentira, que no se dan cuenta de nada, ignorando porque los acusan aquí".

III. Que el Tribunal de JURADO, a las doce horas veintidós minutos del día catorce de agosto del dos mil ocho, emitió por **unanimidad** de votos, VEREDICTOS de **Inocencia**, a favor de los imputados **Robin Elenilson Rivera Avelar y Carlos Osmaro Rivera Avelar**, por el delito de **AMENAZAS CON AGRAVACIÓN ESPECIAL**, tipificado en el art. 154 en relación con el art. 155, ambos del Código Penal, en perjuicio de los señores *****; *****; ***** y *****; por lo que es procedente pronunciar una sentencia definitiva absolutoria a favor de los referidos procesados.

IV. Pronunciamiento sobre la responsabilidad civil.

No obstante que el art. 45 N° 3 letra b) del Código Procesal Penal, prevee que la acción civil no se extingue cuando el delito es de conocimiento de Jurado, la Fiscalía no se pronunció por la acción civil que podía derivar del delito, ni mucho menos aportó ninguna prueba para acreditar los daños civiles, de consiguiente el Tribunal no tiene ningún parámetro que le permita ponderar la cuantía de tales daños; en consecuencia se absuelve al acusado de toda responsabilidad civil.

POR TANTO:

De conformidad a los arts. 1, 2, 11, 12, 172 y 181 de la Constitución de la República de El Salvador; arts. 1, 2, 154 y 155 del Código Penal; arts. 1, 2, 10, 52, 87, 129, 130, arts. del 324 al 353; arts. del 366 al 376, 443, 447 y 448, todos del Código Procesal Penal; por **unanimidad** de votos de **inocencia**, emitidos por el Tribunal de Jurado y **en nombre de la República de El Salvador, el suscripto Juez FALLA: DECLARASE ABSUELTO** **PENAL Y CIVILMENTE** a los señores **ROBIN ELENILSON RIVERA AVELAR Y CARLOS OSMARO RIVERA AVELAR**, de generales antes expresadas, por el delito de **AMENAZAS CON AGRAVACIÓN ESPECIAL**, en perjuicio de los señores *****; *****; ***** y *****; en consecuencia, decretase su irrestricta libertad por este delito. Los gastos procesales son a cargo del Estado. Oportunamente archívese el expediente y margínese en el libro de entradas. Mediante su lectura queda notificada esta sentencia.